

Constancia Secretarial: Manizales, veintidós (22) de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00312-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de mayo de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Yesica María Betancur Parra, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00312-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y s.s. del CGP, al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles, las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería a la apoderada actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Yesica María Betancur Parra y favor del Banco Agrario de Colombia S.A. por los siguientes conceptos:

1. ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$11.578.482) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré nro. 018036110002564 con fecha de vencimiento del 17 de abril de 2023.

1.1 OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$865.879) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 28 de junio de 2022 hasta el 17 de abril de 2023 contenidos en el pagaré nro. 018036110002564.

1.2 SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$71.181) correspondientes a otros conceptos aceptados en el pagaré nro. 018036110002564.

1.3 Por los intereses de mora del capital contenido en el ordinal 1, causados desde el 18 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$5.499.640) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré nro. 018036110002456 con fecha de vencimiento del 17 de abril de 2023.

2.1 CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$404.080) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 28 de junio de 2022 hasta el 17 de abril de 2023 contenidos en el pagaré nro. 018036110002456.

2.2 TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$33.192) correspondientes a otros conceptos aceptados en el pagaré nro. 018036110002456.

2.3 Por los intereses de mora del capital contenido en el ordinal 2, causados desde el 18 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL

SETECIENTOS PESOS (\$7.862.700) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré nro. 018036110002570 con fecha de vencimiento del 17 de abril de 2023.

3.1 QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$584.211) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 28 de junio de 2022 hasta el 17 de abril de 2023 contenidos en el pagaré nro. 018036110002570.

3.2 CUARENTA Y OCHO MIL TRECE PESOS (\$48.013) correspondientes a otros conceptos aceptados en el pagaré nro. 018036110002570.

3.3 Por los intereses de mora del capital contenido en el ordinal 3, causados desde el 18 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Blanca Nelly Ramírez Toro, portadora de la T.P. nro. 28.753 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601c6c04d07542ecf019dd9adcaaa0160e115f547019dac79fc76b1bfe5ee7bd**

Documento generado en 11/05/2023 03:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>